

36

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA**

La Universidad Católica de La Plata representada en este acto por su Rector, Ingeniero Ricardo M. De la Torre, con domicilio en la calle 13 nro. 1227 entre 57 y 58 de la ciudad de La Plata y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, doctor Héctor Negri, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, convienen en celebrar el presente acuerdo de colaboración recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:-----

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.-----
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.-----
- c) El intercambio de información científica y técnica.-----

**SEGUNDA:** En el marco de este convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.-----

**TERCERA:** Dichos proyectos contarán con los siguientes aportes: la Universidad Católica de La Plata pondrá a disposición de la Suprema Corte de Justicia toda la infraestructura y recursos humanos de sus Unidades Académicas.-----

km

cm

*[Handwritten signature]*

///

///

La Suprema Corte de Justicia aportará los medios técnicos para consecución de cada proyecto y facilitará el acceso a las Bibliotecas a los alumnos de la Universidad Católica de La Plata, particularmente a los de postgrado.-----

**CUARTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.-----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obren en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.-----

**SEXTA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.-----

**SEPTIMA:** Los profesionales y personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por si mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula quinta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollan dichos trabajos.----

**OCTAVA:** Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reservándose la Universidad el derecho a difundir y publicar los resultados con fines docentes o de investigación, conforme las previsiones de la cláusula séptima.-----

**NOVENA:** El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, de no hacerse uso de la cláusula décima, renovable automáticamente por períodos iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.-----

**DECIMA:** En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.-----

**UNDECIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en

///

///


los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.-----

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata a los 16 días del mes de febrero de 2006.-

R de la U



1. Ury



197